



[Handwritten signature]

Caleb Navarro

San Salvador, 1 de noviembre de 2023.-

**Secretarias y Secretarios
Honorable Junta Directiva
Asamblea Legislativa
Presente.-**

[Handwritten signature]
Irene Callejas

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Edgardo Melato
[Handwritten signature]
Rodrigo Ayala

En nuestra calidad de diputados de esta Asamblea Legislativa y en uso de las facultades que nos confiere el Art. 133 Ord. 1° de la Constitución de la República, a ustedes con todo respeto **EXPONEMOS:**

Que el artículo 101 de la Constitución establece que el Estado promoverá el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos, así como fomentar los diferentes sectores de la producción, en beneficio de la población salvadoreña.

Asimismo, el artículo 234 de la Constitución de la República, expresa que las contrataciones de obras, bienes y servicios que realice el Estado, deberán someterse a licitación pública, excepto en los casos regulados por la ley.

Que con el objeto de establecer las reglas que regularán la adquisición, contratación y pago de obras, bienes y servicios, es necesario regular el marco legal para que tanto las instituciones de Gobierno como las personas naturales y jurídicas que participen, cuenten con la certeza jurídica necesaria, de manera que dichos procesos se realicen de manera eficaz y eficiente.

Por lo antes expuesto, se vuelve necesario emitir reformas al Decreto Legislativo No. 849 de fecha 27 de septiembre del año 2023, el cual contiene "Disposiciones Especiales y Transitorias para la Adquisición, Contratación y Pago de las Obras, Bienes y Servicios relacionados a Proyectos de Turismo por el periodo de seis meses", para lo cual solicitamos el apoyo del Pleno Legislativo.

Se anexa proyecto de Decreto.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA
Correspondencia Recibida en el
Pleno Legislativo y LEIDA

Fecha: 01/Nov/2023

Hora: _____

Firma: _____

DECRETO No. _____

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,
CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 101 de la Constitución establece que el Estado promoverá el desarrollo económico y social.
- II. Que el artículo 101, inciso segundo de la Constitución de la República de El Salvador señala que es deber del Estado promover el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos, así como fomentar los diferentes sectores de la producción, en beneficio de la población salvadoreña.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de diputados los Diputados...

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS A DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS PARA LA
ADQUISICIÓN, CONTRATACIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS, BIENES Y SERVICIOS
RELACIONADOS A PROYECTOS DE TURISMO POR EL PERIODO DE SEIS MESES**

Art. 1.- Intercalarse el artículo 8-A entre los Arts. 8 y 9 de la siguiente manera:

Art. 8-A. La Administración Pública, como las personas naturales y jurídicas, en general los contratistas y subcontratistas, involucrados en la supervisión, planificación, diseño y construcción del Proyecto; podrán, siempre que se consigne en el Contrato u Orden de Compra respectivo contar con las exenciones siguientes:

- a) Exención total del Impuesto a la Transferencia de Bienes muebles y a la Prestación de Servicios.
- b) Exención total por el período que realicen operaciones relacionadas con los proyectos objeto de la presente Ley, de impuestos, aranceles y/o gravámenes a la importación e internación de maquinarias, equipos, herramientas, materiales, repuestos, accesorios, utensilios y demás, necesarios para la supervisión, planificación, diseño y construcción de los mismo.
- c) Exención total de todo impuesto, arancel y/o gravamen relacionado a las adquisiciones, compras y contrataciones, realizadas en el marco del desarrollo y ejecución de proyectos de de conformidad con esta Ley.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los _____.